

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

LAW No. 21,218 CREATING A SUBSIDY TO REACH A GUARANTEED MINIMUM INCOME, BRIEF ANALYSIS AND CRITICISMS

Germán Eduardo Solís Godoy. Abogado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Central de Chile. Profesor de Derecho del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social, Departamento de Ciencias Jurídicas, Facultad de Ciencias Sociales, Empresariales y Jurídicas de la Universidad de La Serena, Chile. Correo electrónico: gsolis@userena.cl

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

RESUMEN

El 5 de abril de 2020 se publicó, la ley N° 21.218, que crea un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado, como respuesta a las movilizaciones populares iniciadas el 18 de octubre de 2019.

En el presente trabajo presentaremos de manera breve el proyecto que le dio origen, así como a la propia ley y las modificaciones que sufrió, para terminar con algunas críticas que se le pueden formular a esta política pública que está pensada en un horizonte de tan solo cuarenta y cuatro meses.

ABSTRACT

On April 5, 2020, the law No. 21,218 was published, creating a subsidy to achieve a guaranteed minimum income, in response to the popular demonstrations that began on October 18, 2019.

In this paper we will briefly present the project that gave rise to it, as well as, the law itself and the modifications it underwent, to end with some criticisms that can be made to this public policy that is designed with a horizon of only forty-four months.

PALABRAS CLAVES

Sueldo mínimo- Sueldo mínimo garantizado- Subsidio- Mensaje- Política pública.

KEY WORDS

Minimum income- Guaranteed minimum income- Subsidy- Message- Public politics.

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

I.- INTRODUCCIÓN.

En el marco del estallido social en Chile, del 18 de octubre de 2019, se han impulsado una serie de reformas y proyectos de ley tanto a nivel constitucional, como en algunos de los temas que dicho estallido ha puesto en la palestra, y que son de dominio legal. Entre estos se encuentra el Mensaje N° 350-367 de fecha 06 de diciembre de 2019, de S.E. el Presidente de la República a la Honorable Cámara de Diputados con el que inicia un Proyecto de ley que crea un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado (IMG), el que dio origen a la ley homónima N° 21.218, la que se promulgó el 02 de abril, se publicó el 03 de abril del mismo año y entró en vigencia el 03 de mayo, todos del año 2020; dentro del marco de la pandemia por el virus Sars-Cov-2 que da origen a la enfermedad Covid-19 y ad portas de una recesión económica nacional y mundial, cuyos efectos al momento de escribir el presente artículo ya se hacen sentir en la economía nacional.

Dentro de los fundamentos y antecedentes, se sostiene que el proyecto “responde a una de las grandes preocupaciones de las familias de nuestro país: contar con un empleo formal, que garantice al trabajador poder optar a instrumentos de seguridad social, pero a su vez con un ingreso que les permita tener una mejor calidad de vida.”, agrega más adelante que “para potenciar la inclusión y calidad del empleo en el país, la OCDE, [...] recomienda reforzar las transferencias monetarias, sobre todo los subsidios al empleo y el apoyo a los seguros médicos y de desempleo”, finalizando en este punto que “Este proyecto de ley viene a contribuir en esa dirección”¹.

¹ CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CHILE. (10 de diciembre de 2019). *Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que crea un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado N° 350-367 del 06 de noviembre de 2019.* https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=13581&prmBoletin=13041-13

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

No obstante lo anterior, en mi percepción, esta ley contribuye a mantener el ingreso mínimo mensual (IMM), en prácticamente los mismos valores brutos fijados por ley hasta el 31 de diciembre de 2023, por cuanto no existirá incentivo para los empleadores a gastar dineros propios en un alza que no se reflejará en la remuneración de sus trabajadores. Lo anterior porque el alza remuneracional, con dineros provenientes del empleador, para verse reflejada en el sueldo del trabajador debe ser de una proporción no acostumbrada en nuestro mercado laboral. Situación, que más adelante intentaré de demostrar.

II. BREVE HISTORIA DEL INGRESO MÍNIMO EN CHILE.

Nuestro país, desde 1930 adhiere a las políticas sobre la materia que ha impulsado la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con el Convenio N° 26 Sobre métodos de fijación de salarios mínimos, promulgado el año 1928², ratificado por Chile en 1933. Luego, con el retorno a la democracia, en 1999 se ratifica el Convenio N° 131 de 1970, sobre la fijación de salarios mínimos.

Sin perjuicio de lo anterior, ya la ley 4.053 de 1924 del Contrato de Trabajo, contiene regulaciones sobre salario mínimo y el establecimiento de las comisiones mixtas de patrones y obreros para su determinación, lo que fue recogido en el Decreto con fuerza de ley N° 178 de 1931, conocido como Código del Trabajo de 1931. Dichas regulaciones, aunque con algunas modificaciones se mantendrán durante la Dictadura Militar hasta dictarse la ley N° 18.620 del 27 de mayo de 1987, que aprueba el Código del Trabajo (CT).

Tabla I. Evolución del sueldo mínimo desde el año 1987 hasta el año 2021,

fuelle: <https://www.calcular.cl/sueldo-minimo-chile.html>.

Año	Monto nominal	Ley y fecha de promulgación
1987	\$9.446.-	18.647 (02-09-1987)

² DÍAZ, E. y otros (13 de diciembre de 2019). *Salario mínimo en Chile, Trabajadores Involucrados, institucionalidad y cumplimiento de la ley; Taller de Coyuntura*. https://www.dt.gob.cl/portal/1629/articles-104674_recurso_1.pdf

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

Año	Monto nominal	Ley y fecha de promulgación
1987	\$11.335.-	18.647 (02-09-1987)
1989	\$15.488.-	18.774 (09-01-1989)
1989	\$18.000.-	18.806 (13-06-1989)
1990	\$26.000.-	18.981 (28-05-1990)
1991	\$33.000.-	19.060 (22-05-1991)
1992	\$38.600.-	19.142 (25-05-1992)
1993	\$46.000.-	19.222 (24-05-1993)
1994	\$52.150.-	19.307 (23-05-1994)
1995	\$58.900.-	19.392 (19-05-1995)
1996	\$65.500.-	19.947 (16-05-1996)
1997	\$71.400.-	19.502 (19-05-1997)
1998	\$80.500.-	19.564 (20-05-1998)
1999	\$90.500.-	19.564 (20-05-1998)
2000	\$100.000.-	19.564 (20-05-1998)
2001	\$105.500.-	19.729 (14-05-2001)
2002	\$111.200.-	19.811 (22-05-2002)
2003	\$115.648.-	19.883 (30-06-2003)
2004	\$120.000.-	19.956 (20-06-2004)
2005	\$127.500.-	20.039 (30-06.2005)
2006	\$135.000.-	20.039 (30-06.2005)
2007	\$144.000.-	20.204 (27-06-2006)
2008	\$145.000.-	20.204 (27-06-2006)
2008	\$159.000.-	20.279 (26-06-2008)
2009	\$165.000.-	20.359 (22-06-2009)
2010	\$172.000.-	20.449 (01-07-2010)
2011	\$182.000.-	20.524 (13-07-2011)
2012	\$193.000.-	20.614 (19-07-2012)
2013	\$210.000.-	20.689 (23-08-2013)
2014	\$225.000.-	20.763 (14-07-2014)
2015	\$241.000.-	20.763 (14-07-2014)
2016	\$250.000.-	20.763 (14-07-2014)
2017	\$264.000.-	20.935 (30-06-2016)
2017	\$270.000.-	20.935 (30-06-2016)
2018	\$276.000.-	20.935 (30-06-2016)
2018	\$288.000.-	20.935 (30-06-2016)
2019	\$301.000.-	21.112 (14-09-2018)
2020	\$320.500.-	21.112 (14-09-2018)
2020	\$326.500.-	21.283 (02-10-2020)
2021	\$337.000.-	21.360 (05-09-2021)

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

El IMM para efectos remuneracionales, tal como lo entendemos hoy, se aplica desde 1987 cuando se dicta la ley N° 18.647, que reajusta las remuneraciones del sector público.

Debemos recordar, que existió hasta el 2008, ocasión en la que se dicta la ley N° 20.255, el sueldo mínimo para trabajadores de casa particular, el que correspondía al 75% del IMM; el que luego pasaría a ser de un 83% a partir del 1 de marzo de 2009, de un 92% a partir del 1 de marzo de 2010 y para finalizar con un 100% a partir del 1 de marzo de 2011.

III. PROYECTO DE LEY QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO.

El 06 de noviembre de 2019, con motivo del estallido social que vive Chile desde el 18 de octubre de ese mismo año, S.E. el Presidente de la República envía a la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de ley para la creación de un subsidio que permita a los trabajadores lograr un IMG de \$301.000, es decir el mismo valor del sueldo mínimo fijado por ley, pero de forma líquida o neta, ya que el monto fijado por ley se refiere al monto bruto, sin las deducciones por la aplicación de la legislación previsional.

Este subsidio se sumaría a los ya existentes en las leyes N° 20.338, sobre subsidio al empleo joven y; N° 20.595, sobre bono al trabajo de la mujer.

Para la estructura de este subsidio, de acuerdo al proyecto enviado por el ejecutivo, se ha utilizado el esquema de *Earned Incomex Tax Credit (EITC)* o Crédito por Ingreso del Trabajo, que es una fórmula que se aplica en los Estados Unidos de Norteamérica.

Debemos tener presente que, para la determinación del monto del crédito del *EITC* se tiene en cuenta el ingreso obtenido por el trabajador, lo que determina su nivel de impuestos y además el número de hijos que viven con el trabajador, además de considerar si la persona está soltera o casada, y en este último caso si se realiza una declaración conjunta de impuestos o no, de esta manera el crédito consiste en un monto

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

que se le entrega a los trabajadores o trabajadoras de menos ingresos o permite rebajar sus impuestos³.

Los montos para el 2019 del *EITC* en Estados Unidos de Norteamérica, para trabajadores casados que presentan una declaración conjunta, ascienden para el año tributario 2018 a:

U\$6,431 (CL\$4.943.445⁴) con tres o más hijos calificados;

U\$5,716 (CL\$4.393.832) con dos hijos calificados;

U\$3,461 (CL\$2.660.436) con un hijo calificado;

U\$519 (CL\$398.950) sin hijos calificados⁵.

El proyecto de ley en comento agrega en su mensaje que se persigue “incentivar una mejora gradual de la remuneración de los trabajadores y trabajadoras que tienen menos ingresos, así como también, a medida que estos ingresos mejoran, contemplar la disminución gradual del subsidio, para no dañar los incentivos relacionados al acceso a mayores remuneraciones.”⁶, no obstante esta declaración del mensaje presidencial, en el articulado del proyecto no se contempla ninguna aplicación limitada en el tiempo o transitoriedad o aplicación con disminución gradual en el tiempo.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto analizado consta de trece artículos permanentes en su Título I y tres transitorios. En su articulado permanente establece el subsidio con carácter mensual, de cargo fiscal, para trabajadores dependientes regidos por el CT, con contrato vigente y afectos a una jornada ordinaria de trabajo, que debe superar las 30 horas semanales.

³ INTERNALS REVENUE SERVIS, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. (15 de diciembre de 2019). *Earned Income and Earned Income Tax Credit (EITC) Tables*. <https://www.irs.gov/es/credits-deductions/individuals/earned-income-tax-credit>

⁴ Se consideró el valor del dólar del 13 de diciembre de 2019, equivalente a CL\$768,69. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, CHILE. (13 de noviembre de 2021) *Dólar Observado*. http://www.sii.cl/valores_y_fechas/dolar/dolar2019.htm

⁵ INTERNALS REVENUE SERVIS, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. (15 de diciembre de 2019). *Earned Income and Earned Income Tax Credit (EITC) Tables*. <https://www.irs.gov/es/credits-deductions/individuals/earned-income-tax-credit>

⁶ Ídem nota 3

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

Podrán recibir este subsidio aquellos trabajadores ya descritos, que tengan una remuneración bruta mensual inferior a \$370.000, limitándola a aquellos trabajadores que integren un hogar perteneciente a los primeros nueve deciles de acuerdo al instrumento de caracterización socioeconómica de la ley N° 20.379, conocido como Registro Social de Hogares, RSH.

Se establece su aporte máximo, el que será de \$49.000 mensuales.

En el caso de trabajadores que tengan jornada ordinaria inferior a 45 horas semanales pero superior a 30, el subsidio que recibirán será proporcional a su jornada.

Éste subsidio seguirá percibiéndose por el trabajador que se encuentre haciendo uso de licencia médica o del permiso postnatal parental. (Artículo 5°)

Si el trabajador es beneficiario de los subsidios al empleo joven y de la mujer trabajadora, sólo tendrá derecho a percibir el subsidio que le otorgue mayor beneficio (Artículo 6°)

Se establece como administrador del subsidio al Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (Artículo 7°)

Su artículo 8, establece que este subsidio se puede impetrar por solicitud al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, lo que se podrá llevar a cabo por el Instituto de Previsión Social (IPS) o celebrando convenio con otras instituciones.

Efectuada la solicitud, se entregará el subsidio a contar del mismo mes de la solicitud, existiendo la posibilidad de otorgarse a todos o alguno de los tres meses inmediatamente anteriores a la solicitud, pero cuidando de pagar un solo subsidio por mes. Si no se impetra el subsidio se entenderá que los trabajadores renuncian a él, impidiendo, salvo el caso de los tres meses anteriores, solicitarlo retroactivamente.

Se establece un plazo de caducidad para su cobro, que será de 6 meses contados desde la emisión del pago, entendiéndose que se renuncia a él por aquellos beneficiarios que no lo cobren dentro de dicho plazo.

Existe en su artículo 9 una obligación para el empleador, consistente en informar a sus trabajadores cuya remuneración bruta mensual sea inferior a \$370.000, la existencia de este subsidio.

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

Se establece un deber de supervigilancia y fiscalización del subsidio por parte de la Superintendencia de Seguridad Social, la que dictará las normas necesarias para ello. (Artículo 10).

El artículo 11 establece la prohibición para el empleador de rebajar, de manera injustificada, la remuneración bruta mensual pactada del trabajador que perciba el subsidio, comparada con la pagada por aquel en los tres meses anteriores de haber percibido el subsidio; sancionándolo con una multa a beneficio fiscal de acuerdo al artículo 505 bis y 506 del CT, en atención al tamaño de la empresa.⁷ La fiscalización, queda entregada a la Dirección del Trabajo, de conformidad a las normas del Título Final, del Libro V, del CT y en contra de la resolución que se adopte se podrá recurrir al correspondiente Juez de Letras del Trabajo.

Se establece una sanción para quien perciba indebidamente el subsidio, ya sea para sí o para terceros, proporcionando, declarando o entregando a sabiendas datos o antecedentes falso, correspondiente a la pena del artículo 467 del Código Penal⁸. Todo, sin perjuicio, de la restitución de las sumas indebidamente percibidas, debidamente

⁷ El CT señala que los empleadores se clasificarán en micro, pequeña, mediana y gran empresa, en función del número de trabajadores. Micro empresa aquella que tuviere contratados de 1 a 9 trabajadores, pequeña empresa aquella que tuviere contratados de 10 a 49 trabajadores, mediana empresa aquella que tuviere contratados de 50 a 199 trabajadores y gran empresa aquella que tuviere contratados 200 trabajadores o más.

Las multas que establece el artículo 506, son las siguientes: para la micro empresa y la pequeña empresa, la sanción ascenderá de 1 a 10 unidades tributarias mensuales (UTM). Tratándose de medianas empresas, la sanción ascenderá de 2 a 40 UTM. Tratándose de grandes empresas, la sanción ascenderá de 3 a 60 UTM. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, CHILE. (30 de abril de 2020). *DFL 1 Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de Código del Trabajo*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207436>

⁸El artículo 467 del Código Penal establece: "El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será penado:

1.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si la defraudación excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2.º Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3.º Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor de la cosa defraudada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales." BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, CHILE. (30 de abril de 2020). *Código Penal*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

reajustadas y más los intereses penales mensuales establecidos en el artículo 53 del Código Tributario. Ejercerá la cobranza judicial o administrativa de los pagos recibidos en exceso o indebidamente el Servicio de Tesorerías.

Dentro de las normas transitorias se establece su entrada en vigencia, que será dentro de tercer mes de su publicación en el Diario Oficial; la obligación de dictar el Reglamento de la ley a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y; por último que el mayor gasto fiscal que irroque la presente ley durante su primer año se hará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y en lo que faltare con recursos provenientes de la partida presupuestaria del Tesoro Público.

Durante la tramitación en la Honorable Cámara de Diputados, se introdujeron indicaciones en el sentido de aumentar el ingreso bruto de los trabajadores que pueden postular a la suma de \$550.336, suma que, por indicación del Presidente de la República, se bajó a \$384.363 y se modificó el monto máximo del subsidio a la suma de \$59.200.⁹

IV. CONTENIDO DE LA LEY QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

En definitiva, el proyecto iniciado por mensaje del Presidente de la República el 06 de noviembre de 2019, dio origen a la ley N° 21.218, promulgada el 02 de abril de 2020 y publicada el 03 de abril de 2020, entrando en vigencia el 03 de mayo de 2020, la cual contempla un Título I, sobre Disposiciones Generales, dieciséis artículos permanentes y cinco artículos transitorios.

En su primer artículo establece un subsidio mensual, de cargo fiscal, para los trabajadores dependientes regidos por el CT, pero que se encuentren afectos a una jornada ordinaria de trabajo, superior a 30 horas semanales.

Además se establecen los requisitos para tener derecho al subsidio, estos son:

⁹ CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CHILE. (15 de diciembre de 2019). *Oficio de S.E. el Presidente de la República N° 545-367, del 03 de diciembre de 2016. Retira y formula indicaciones al proyecto de ley que crea un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado (boletín n° 13.041-13).* https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/vista-expandida/7743/#h2_1_5

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

- a) percibir una remuneración bruta mensual inferior a \$384.363; y
- b) integrar un hogar perteneciente a los primeros nueve deciles, de acuerdo al instrumento de caracterización socioeconómica (RSH).

Por su parte, el artículo 2 señala que, para aquellos trabajadores dependientes, cuya remuneración bruta mensual sea igual o superior a \$301.000 e inferior a \$384.363, y su jornada ordinaria de trabajo sea de 45 horas semanales, el monto mensual del subsidio será equivalente a la cantidad que resulte de restar al aporte máximo el valor afecto a subsidio.

Veamos un ejemplo:

Rem. Máx.: \$384.363–Rem. Bruta: \$301.000 = \$83.363

\$83.363 * 71,01% = 59.200

De esta forma: Rem. Líquida = \$240.800+\$59.200 = \$300.000¹⁰

Para efectos de este artículo se entenderá por:

- a.- Aporte máximo: \$59.200;
- b.- Valor afecto a subsidio: el 71,01% de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y \$301.000 y;
- c.- Remuneración bruta mensual: aquella definida en el artículo 41 del CT.

Luego, el artículo señala el caso de trabajadores dependientes cuya jornada ordinaria de trabajo es inferior a 45 horas semanales, pero superior a 30 horas semanales, para quienes el subsidio se calculará de la misma forma, pero de manera proporcional a su jornada.

Para el caso de trabajadores que presten servicios por un período inferior a un mes, tendrán derecho a que se le pague el subsidio en proporción a los días completos que efectivamente hubiesen trabajado.

¹⁰ Ver más ejemplos en los siguientes sitios: ATCOM S.A. (10 de marzo de 2020) *¿Cuáles son los detalles del Ingreso Mínimo Garantizado?* <https://www.atcom.cl/ingreso-minimo-garantizado> y FACULTAD DE COMUNICACIONES, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE. (15 de noviembre de 2021). *Fact Checking al discurso público del Gobierno 2019-2020.* <https://factchecking.cl/user-review/explicativo-solo-un-49-de-los-beneficiarios-estimados-por-el-gobierno-habria-recibido-el-subsidio-img-en-el-mes-de-mayo/>

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

El artículo 4, indica que la forma en que se devenga el subsidio es mensualmente y no será imponible, tributable, embargable ni estará afecto a descuento alguno.

Este subsidio se extingue en caso de término de la relación laboral o en el caso que el trabajador deje de cumplir con los requisitos establecidos en la ley para tener derecho a él.

Dispone el artículo 5 que este subsidio se recibirá también durante los períodos en que el trabajador hagan uso de feriado anual, licencia médica o permiso postnatal parental, calculándose según los montos de su remuneración bruta mensual del mes anterior al inicio del feriado anual, de la licencia médica o del permiso posnatal respectivo o, en su caso de no existir remuneraciones anteriores se usará la remuneración bruta mensual estipulada en el contrato de trabajo.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 6, si un trabajador tiene derecho a alguno de los subsidios al empleo establecidos en la ley N° 20.595 (Subsidio al Empleo de la Mujer) y en la ley N° 20.338 (Subsidio al Empleo Joven) y el subsidio del IMG simultáneamente, solo tendrá derecho al pago mensual por este último beneficio.

Pero, si al trabajador le hubiere correspondido por los beneficios establecidos en la ley N° 20.595 o en la ley N° 20.338, en un año calendario, un monto superior a la suma del subsidio del IMG, devengado durante la misma anualidad, se le pagará la diferencia que resulte en el año calendario inmediatamente siguiente, pero si durante algún o algunos meses del año calendario no se recibe el subsidio del IMG, por no cumplir con los requisitos legales y recibe pagos provisionales por los subsidios al Empleo de la Mujer o del subsidio al Empleo Joven, se deberán descontar dichos pagos de la diferencia que se produzca.

Se mantiene, como lo indica el proyecto, al Ministerio de Desarrollo Social y Familia como el administrador del presente subsidio, según lo indica el artículo 7.

El mismo artículo establece que habrá un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el que además deberá ser suscrito por los Ministros de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, que deberá regular la determinación, concesión y pago del subsidio, su época o épocas de pago y los antecedentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

En el artículo 8, se mantiene la idea original del proyecto de establecer un plazo para el cobro del subsidio de hasta seis meses contado desde la emisión del pago, entendiéndose que el trabajador renuncian a la mensualidad respectiva que no cobre dentro de dicho plazo.

Se mantiene la idea del proyecto en cuanto a la obligación del empleador de informar de este subsidio a sus trabajadores que tengan una remuneración que dé derecho a él.

Se establece en su artículo 11 la prohibición para que la existencia del derecho al subsidio implique un acuerdo de reducción de remuneración injustificada ya sea de la remuneración bruta mensual o de alguno de sus componentes, sirviendo de base de comparación los tres meses anteriores a la mencionada reducción injustificada y de existir cláusulas en este sentido, serán nulas ya que, se tendrán por no escritas.

Asimismo, el empleador no podrá poner término al contrato de trabajo y suscribir uno nuevo, ya sea con el mismo trabajador o con uno distinto, pactando de esta forma, una remuneración inferior, teniendo por finalidad que el trabajador perciba este subsidio.

Además, se regula que las remuneraciones de los trabajadores, que sean beneficiarios de este subsidio, no podrán ser establecidas en atención al monto de éste, ni por cualquier otra consideración arbitraria, debiendo pactarse objetivamente¹¹, sancionando al empleador que incurra en algunas de estas conductas con multa a beneficio fiscal, cuyo monto ascenderá al triple de las multas establecidas en el artículo 506 del CT, por cada trabajador, multas que se encuentran establecidas en atención al tamaño de la empresa según el número de trabajadores (micro, pequeña, mediana o gran empresa), además de la clausura del establecimiento o faena hasta por diez días.

Para este efecto, se encarga su fiscalización a la Dirección del Trabajo, de acuerdo con las normas establecidas en el Título Final, del Libro V, del CT, estableciendo la posibilidad de reclamar la sanción impuesta ante el juez de letras del trabajo

¹¹ De hecho, existió un mediático caso, durante agosto de 2021, de una empresa que, con ocasión de la ley que estableció, durante la pandemia por SARS-CoV-2 y su enfermedad COVID-19, en la cual ofrecía un monto total de remuneraciones pero que en letra chica se desglosaba en el sueldo bruto que pagaba la empresa a la cual se le agregaba el monto del IFE, al respecto ver: CANAL 13. (1 de octubre de 2021). *Empresa incluye el IFE en su oferta de trabajo: Gobierno aclara que bono no es parte del sueldo.* <https://www.t13.cl/noticia/nacional/empresa-limpieza-sueldo-570-mil-bono-gobierno-16-08-2021>

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

correspondiente, conforme a las normas del procedimiento de reclamaciones de multas y demás resoluciones administrativas contenidas en los artículos 503 y 504 del CT.

En el artículo 12, se mantiene la propuesta del ejecutivo de establecer una sanción para quien perciba indebidamente el subsidio, para sí o para terceros, ya sea proporcionando, declarando o entregando a sabiendas datos o antecedentes falso, aplicando la pena por defraudación contenida en el artículo 467 del Código Penal, además de la restitución de las sumas indebidamente percibidas, reajustadas más los intereses penales mensuales establecidos en el artículo 53 del Código Tributario (1,5% mensual sobre valor reajustado). Ejercerá la cobranza judicial o administrativa el Servicio de Tesorerías.

En los artículos 13 y 14 se establece la obligación de publicar dentro de los treinta días siguientes al término de cada trimestre, por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia en la página web del Ministerio, la siguiente información:

- Número de trabajadores beneficiados con el subsidio y monto promedio mensual recibido por trabajador a nivel nacional y regional y,
- Una caracterización socioeconómica y demográfica de los beneficiarios de éste.

Por otra parte, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá publicar anualmente, en su página, la siguiente información:

- Nombre de las empresas con ingresos por ventas mayores a 100 mil unidades de fomento (U.F.) anuales del año calendario anterior a la publicación, que cuenten con trabajadores que hayan sido beneficiarios durante uno o más meses de dicho año de este subsidio.

Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos proporcionará anualmente al Ministerio de Desarrollo Social y Familia la información que sea indispensable para efectuar la publicación previo envío del Ministerio de la nómina de las empresas cuyos trabajadores hayan sido beneficiarios de dicho subsidio durante uno o más meses del año calendario anterior.

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

Se establece que las sumas de dinero del subsidio deberán ser reajustadas el 1 de marzo de cada año, en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de marzo del año anterior y febrero del año en curso a la fecha en que opere el reajuste.

En cuanto a la vigencia del subsidio que garantiza un ingreso mínimo, en su artículo 15 se establece que ésta será hasta el 31 de diciembre de 2023.

Por último, se establece por parte del Consejo Superior Laboral¹² que realizará una evaluación anual de funcionamiento de la ley y, formulará las recomendaciones que estime necesarias para su revisión o perfeccionamiento. Esta evaluación debe presentarse a más tardar el último día hábil del mes de noviembre al Presidente de la República y al Congreso Nacional, siendo uno de sus aspectos relevantes el impacto del subsidio en el mercado laboral, especialmente en lo referido a:

- La calificación de los trabajadores,
- El nivel de remuneraciones y,
- La productividad.

V. REFORMA A LA LEY N° 21.218

Como la ley N° 21.218 se promulgó y público el 02 y 03 de abril de 2020 respectivamente, los montos que se tuvieron en consideración en el mensaje presidencial y en gran parte de su discusión fue el monto vigente del IMM de \$301.000, establecido por la ley N° 21.112, monto que por mandato de la misma ley a partir del 1 de marzo de 2020, aumentó a \$320.500 y con la ley N° 21.283 se aumenta el sueldo mínimo a \$326.500, a partir del 1 de marzo de 2020.

¹² El Consejo Superior Laboral fue creado por el artículo 4° de la ley 20.940 de 2016, de carácter tripartito y consultivo, cuya misión es colaborar en la formulación de propuestas y recomendaciones de políticas públicas destinadas a fortalecer y promover el diálogo social y una cultura de relaciones laborales justas, modernas y colaborativas en el país. Ver: BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. (2 de abril de 2020) Ley 20.940. *Moderniza el sistema de relaciones laborales*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1094436>

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

Se debe agregar que, a partir del 30 de abril de 2021, se comenzó a tramitar el proyecto de ley que se inició por mensaje del Presidente de la República que reajusta el monto del IMM, así como la asignación familiar y maternal y el subsidio familiar, y otorga ayudas extraordinarias para las familias en el contexto COVID-19¹³.

Este proyecto, después de un poco más de dos meses de tramitación, dio origen a la ley N° 21.360, promulgada el 05 de julio de 2021 y publicada el 12 de julio del mismo año, que fijó el sueldo mínimo a partir del 1 de mayo de 2021 en la suma de \$337.000 para trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad.

En lo que se refiere al IMG, se efectuaron, entre otras, las siguientes modificaciones:

- Se aumentó de \$384.363 a \$421.250 el monto máximo que ya no da derecho a recibir el subsidio establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la ley 21.218.
- En el artículo 2 de la ley se modifica la remuneración bruta mensual que los trabajadores deben percibir para tener derecho al subsidio pasando a ser de aquellas igual o superior a \$301.000 e inferior a \$384.363 a igual o superior a \$308.537 e inferior a \$421.250 si su jornada ordinaria de trabajo es de 45 horas semanales, el monto mensual del subsidio será equivalente a la cantidad que resulte de restar al aporte máximo el valor afecto a subsidio.
- Se modifica el monto del aporte máximo pasando de \$59.200 a \$66.893;
- Se cambia el valor afecto a subsidio del 71,01% de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y \$301.000 al 59,35% de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y \$308.537.

Pasaremos a explicar esta modificación con un ejemplo:

Rem. Máx.: \$421.250 – Rem. Bruta: \$308.537 = \$112.713

$\$112.713 * 59.35\% = 59.200$

De esta forma: Remuneración Líquida= \$246.830+\$66.893= \$313.723

¹³ Ver el texto completo del proyecto en el mensaje del Presidente de la República Sebastián Piñera a la Cámara de Diputados, de fecha 30 de abril de 2021. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. (10 de noviembre de 2021) *Historia de la Ley 21.360.* https://www.bcn.cl/historiadelay/fileadmin/file_ley/7896/HLD_7896_749a0d2dec7072ac83d52ebf0f2ff393.pdf

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

- Se modifican los valores del artículo 3, para el caso de los trabajadores allí señalados, pasando a sus montos de \$301.000 a \$308.532 y el porcentaje de la diferencia pasa de 19,67% a 21,68%.
- Se incorpora un artículo nuevo, el 3 bis, tal como en el proyecto, para el caso en que a un trabajador le correspondiese un pago inferior a \$5.000 de subsidio, pasando a ajustar a ese valor.
- Se mantiene la idea del proyecto del ejecutivo en el sentido de aumentar de seis meses a un año el plazo, establecido en el artículo 8, para cobrar el subsidio.
- En el artículo 9 se agregan los incisos segundo y tercero: indicando que los empleadores deberán solicitar mensualmente al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la concesión del subsidio a todos sus trabajadores que pudieren tener derecho a él.

Para el caso que el empleador tuviere dificultades que impidan realizar la postulación, estará obligado a informar al o los sindicatos constituidos en la empresa y a sus trabajadores en general, sobre los contenidos y requisitos de postulación al subsidio publicándolo en lugares visibles, entre otros medios, debiendo informar electrónicamente a la respectiva Inspección del Trabajo el cumplimiento de esta obligación.

- El incumplimiento de la obligación de postular e informar al sindicato y a los trabajadores se sancionará con multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales (UTM) en la micro y pequeña empresa; de 20 a 40 UTM en la mediana empresa; y de 30 a 60 UTM la gran empresa.
- Por último se establece un único artículo transitorio que establece que el IMG de la ley N° 21.218 será compatible con las prestaciones sociales establecidas en el artículo 8 de la ley N° 21.323 que establece un nuevo bono clase media y un préstamo solidario para la protección de los ingresos de la clase media, y con los beneficios establecidos en la letra c) del artículo tercero del decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es decir la Línea:
- Emergencia Laboral Reactivación Covid-19:

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

1. Bonificación a la retención;
2. Bonificación a la contratación;
3. Bonificación para el cuidado de niños o niñas menores de dos años y;
4. IFE (Ingreso Familiar de Emergencia) Laboral.

VI. CRÍTICAS A ESTA POLÍTICA PÚBLICA.

De una lectura a la presente ley nos surgen las siguientes prevenciones:

1.- La primera crítica que se le ha efectuado al subsidio es que si bien lo recibirán directamente trabajadores y trabajadoras que cumplan con los requisitos que establece la ley, igualmente se podría favorecer a sectores de la gran empresa que mantengan estos niveles de remuneración.

En este orden de ideas, también se critica que se estaría beneficiando a grandes capitales que por regla general pertenecen al 1% más rico del país con dineros provenientes de impuestos aportados por todos los chilenos. La intención es buena y valiosa, pero que en su aplicación se replicaría un beneficio a sectores acomodados, aumentando de esta forma las diferencias que han dado origen a las manifestaciones que comenzaron el 18 de octubre de 2019.

De hecho, en la comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, se discutió si este subsidio favorecería solamente a empresas que facturen menos de 75.000 U.F., es decir micro, pequeñas y medianas empresas.

2.- La intención en el proyecto del Ejecutivo, en su calidad de legislador, es como ya se señaló "... incentivar una mejora gradual de la remuneración de los trabajadores y trabajadoras que tienen menos ingresos".

Esta intención, no se logrará por cuanto, lo único que hace realmente el subsidio, conforme a su texto original, es que los trabajadores con remuneraciones brutas inferiores a \$370.000 reciban una remuneración líquida garantizada de \$301.000, pero fracasará en su intención de que estas mejoren gradualmente, ya que el subsidio por sí, inhibirá al empleador a subir las remuneraciones.

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

Lo anterior, porque el subsidio actuará como un incentivo poderoso para el empleador a mantener el sueldo en el mínimo establecido por la ley, es decir que el alza que experimente sea a costo fiscal y no a su costo.

Por otra parte, el subsidio también podría actuar como desincentivo por cuanto si aumenta, supongamos, en un 3% la remuneración, de \$301.000 a \$310.030, el trabajador, seguirá recibiendo por efecto de este subsidio el IMG, entonces ¿Para qué pagar esos \$9.030 por cada trabajador si el impacto dentro del sueldo del trabajador será igual a cero?, de esta forma para que el trabajador reciba un impacto real de \$1.000 por sobre el IMG el incremento remuneracional del empleador debe ser de \$50.000 esto significa que el reajuste salarial del empleador debe ser de un 16,67%, lo que es realmente muy elevado si consideramos el 1,2% que arrojó el Índice Real de Remuneraciones (IRR) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) para el 2018¹⁴, 1,4% para el año 2019¹⁵, año del estallido social, el 1,0% para el año 2020¹⁶ y -0,3% en lo que va corrido hasta septiembre de 2021¹⁷.

Cómo señala Alexander Janiak, al comentar el anuncio del gobierno días después del estallido:

“La medida puede incluso llegar a bajar el sueldo potencial de algunos trabajadores. Consideremos una empresa que, sin la medida, estaba dispuesta a pagar \$370 mil a un trabajador potencial. Con la propuesta de ingreso mínimo garantizado, la tentación de negociar para pagar sólo el

¹⁴ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, CHILE. (13 de noviembre 2019). *Boletín Estadístico: Índices de remuneraciones y costos de la mano de obra, Base anual 2016=100*. https://ine.cl/docs/default-source/sueldos-y-salarios/boletines/espa%C3%B1ol/base-anual-2016-100/2018/diciembre-2018.pdf?sfvrsn=cdf8ffc_3

¹⁵ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, CHILE. (13 de noviembre de 2020). *Boletín Estadístico: Índices de remuneraciones y costos de la mano de obra, Base anual 2016=100*. https://ine.cl/docs/default-source/sueldos-y-salarios/boletines/espa%C3%B1ol/base-anual-2016-100/2019/diciembre-2019.pdf?sfvrsn=15f0f922_4

¹⁶ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, CHILE. (13 de noviembre de 2021). *Boletín Estadístico: Índices de remuneraciones y costos de la mano de obra. Base anual 2016=100*. https://ine.cl/docs/default-source/sueldos-y-salarios/boletines/espa%C3%B1ol/base-anual-2016-100/2020/diciembre-2020.pdf?sfvrsn=27ce856c_8

¹⁷ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, CHILE. (13 de noviembre de 2021). *Boletín Estadístico: Índices de remuneraciones y costos de la mano de obra, Base anual 2016=100*. https://ine.cl/docs/default-source/sueldos-y-salarios/boletines/espa%C3%B1ol/base-anual-2016-100/2021/septiembre-2021.pdf?sfvrsn=5d08bc69_4

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

mínimo de \$301 mil se vuelve demasiado fuerte: la empresa tiene incentivos a negociar fuerte dado que ganaría \$69 mil en este caso, mientras que el trabajador se vería perjudicado solamente en \$20 mil. La medida haría entonces menos probable cualquiera promoción salarial que deje el trabajador con un sueldo un poco por encima de los \$350 mil, dado la ganancia por pagar sólo \$301 mil”¹⁸.

3.- Otra crítica que puedo realizar, es sobre el supuesto que al incrementarse las remuneraciones de manera real, el ejecutivo espera, erróneamente, que:

“... a medida que estos ingresos mejoran, contemplar la disminución gradual del subsidio, para no dañar los incentivos relacionados al acceso a mayores remuneraciones”¹⁹.

De hecho esto no ocurrirá ya que el empleador como lo señalé en el número anterior, tenderá a no efectuar aumentos que no tendrán un efecto por sobre el IMG o no estará dispuesto a efectuar un aumento por sobre los promedios de mercado (un 16,67% en vez de un 1,8%).

Es más, el propio gobierno en el informe financiero²⁰ que acompañó a su mensaje en su punto II. Efectos del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal, se asume una tasa de inflación anual del 3% y un crecimiento anual del 1,5% real en el salario mínimo, y que se reajusta en marzo de cada año, asumiendo además que el crecimiento real de los salarios será de un 0% para los demás trabajadores, entre otros supuestos.

De esta forma, el incremento para un trabajador subsidiado al primer año de vigencia de esta ley, el gobierno supone que su ingreso se reajustará en 4,5% total (3% por inflación más un 1,5% de crecimiento real anual) de esta forma el sueldo mínimo del trabajador de los actuales \$301.000 podría crecer \$13.545 llegando a un total de \$314.545, es decir este trabajador seguiría recibiendo el subsidio estatal y no habría

¹⁸JANIÁK, Alexandre. (15 de diciembre de 2019). ¿Y si el ingreso mínimo garantizado baja los sueldos? <https://www.df.cl/noticias/opinion/columnistas/y-si-el-ingreso-minimo-garantizado-baja-los-sueldos/2019-10-24/195953.html>

¹⁹ Ídem nota 14.

²⁰ DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, CHILE. (10 de diciembre de 2019). *Informe Financiero, Proyecto de Ley que crea un Subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado, Mensaje N° 350-367.* https://www.dipres.gob.cl/597/articles-196759_doc_pdf.pdf

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

nuevamente incentivo para que el empleador aporte con dinero para un incremento real sobre el valor del IMG.

Se suman, además, los efectos de la crisis sanitaria por el virus SARS-CoV-2 y su enfermedad COVID-19, que ha provocado una recesión mundial, la que se ha agravado en nuestro país por los efectos de los retiros de fondos de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), lo que ha traído como efecto una presión inflacionaria que acumulada a octubre de 2021 alcanza un 5,8% y que en los doce últimos meses llegue a un 6,0%,²¹ superando de esta forma a las proyecciones que realizó el Banco central en su informe de política monetaria de septiembre de 2021, que fue de 5,7% para los 12 meses de 2021²².

Se debe agregar como crítica la proyección que realizó el gobierno en su informe financiero, cifrando en 5.340 personas recibiendo el presente subsidio al 2028 y que en el primer año de aplicación costará al fisco la suma de \$116.168.000.000 del 2019. Sobre este particular, el proyecto fue criticado por Guillermo Montt Armanet, especialista en protección social de la OIT para el Cono Sur de América Latina, quien señaló en el primer trámite constitucional ante la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados que:

“...una dificultad del Ingreso Mínimo Garantizado es que se enmarca como complemento al salario mínimo aun cuando la política de salarios no está definida para los próximos años.”

Para más adelante agregar:

“...que de acuerdo al informe financiero que acompaña al proyecto, el Ingreso Mínimo Garantizado se insertaría dentro de un proyecto de política salarial poco ambicioso, esto es, 1,5% de aumento real anual, que podría estar cerca del rango esperado de aumento de la productividad promedio.

²¹ SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, CHILE. (13 de noviembre de 2021) *Dólar Observado*. http://www.sii.cl/valores_y_fechas/dolar/dolar2019.htm

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, CHILE (13 de noviembre de 2021). *Dólar Observado*. Obtenido de https://www.sii.cl/valores_y_fechas/dolar/dolar2021.htm

²² BANCO CENTRAL DE CHILE. (13 de noviembre de 2021). *Informe de Política Monetaria, Septiembre de 2021*. https://www.bcentral.cl/documents/33528/3127378/IPoM_septiembre_2021.pdf/60f1c3ac-995f-66c9-13b7-e350610a30c4

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

En este contexto, con el Ingreso Mínimo Garantizado pareciera implicar una mantención del ingreso mínimo que reciben los trabajadores en este tramo hasta el año 2028.”²³

En este mismo sentido, pero en la Comisión de Hacienda del Senado, en el segundo trámite constitucional, se pronunció la economista y Directora Ejecutiva del Decanato de la Facultad de Economía de la Universidad de Chile, Heidi Berner, y el economista y Consultor Independiente, señor Luis Díaz, quienes expusieron lo siguiente:

“- Este diseño tiene problemas, ya que no avanza en cambios más estructurales en materia de reducción de la desigualdad y de incrementos de ingresos de los trabajadores y hogares de menores ingresos.

- En la medida que aumentan los ingresos en el mercado del trabajo, se va reduciendo el subsidio, lo que implica que hacia el año 2028 se vuelve a la situación inicial en materia de desigualdad.”²⁴

Más categórico en esta crítica fue la que realizó, en la discusión en sala del tercer trámite constitucional, el diputado Giorgio Jackson Drago, quien sostuvo:

“¿Y qué tenemos? Lamentablemente, tenemos un proyecto que, incluso, se restringió en materia temporal. Según los informes que se presentaron en la Cámara de Diputados, se iba a ir extinguiendo al año 2028, porque nunca fue pensado como algo permanente, sino como algo transitorio, como una aspirina que pudiera paliar este estallido social.

¿Y qué sucedió? Que ahora se sinceró y se cortó al año 2023. Es decir, el gobierno sinceró que no será posible sostener esto y que no es una política pública de Estado, sino una política que un gobierno quiere aplicar para tratar de sacar réditos políticos de corto plazo.”²⁵

²³ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. (30 de octubre de 2020). *Historia de la ley 21.218*.

https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/7743/HLD_7743_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf

²⁴ Ídem nota 24.

²⁵ Ídem nota 24.

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

VII. CONCLUSIONES.

Con motivo del estallido social del 18 de octubre y como respuesta a las demandas exigidas por la población el gobierno del Presidente Sebastián Piñera E., remitió un proyecto que pretendía establecer un subsidio denominado IMG, el que se convirtió en la ley 21.218 la que comenzó a operar desde el mes de mayo de 2020.

En un principio, se propuso en el proyecto de ley un monto máximo de subsidio de \$49.000, para trabajadores cuya remuneración bruta oscilaba entre el sueldo mínimo bruto de la época \$301.000 hasta un máximo de remuneración bruta de \$370.000.

Si bien en el mensaje del proyecto se realizó una proyección del subsidio de forma transitoria hasta el año 2028, en el articulado del proyecto se indicaba que su duración sería hasta el 31 de diciembre de 2023, pudiendo ser esta una política pública permanente y más parecida a la fórmula utilizada en los Estados Unidos de Norteamérica o en la Unión Europea.

En definitiva, durante la discusión parlamentaria y las indicaciones propuestas por el ejecutivo el monto máximo del subsidio quedó en \$59.200 para trabajadores cuya remuneración bruta quedaba entre los \$301.000 y una suma inferior a los \$384.363.

Al operar la ley desde el mes de mayo de 2020, ya se había producido un desajuste por cuanto el sueldo mínimo vigente a esa fecha ascendía a \$320.500, lo que en los hechos redujo la banda de beneficiados a aquellos que su remuneración bruta fluctúa entre dichos \$320.000 e inferior a los \$384.363.

En septiembre de ese mismo año, nuevamente aumentó el IMM a la suma de \$326.500, produciendo el mismo efecto, reducir la banda de trabajadores que se beneficiarían con el presente subsidio.

Estos desajustes, se vinieron a corregir más de un año después con la dictación de la ley N° 21.360, por la cual se elevó el IMM a la suma de \$337.000, y por la cual, además, se aumentó el monto máximo del subsidio quedando en \$66.893 para trabajadores cuyo remuneración bruta quedaba entre los \$308.537 y una suma inferior a los \$421.000.

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

En esta misma ley se anticipa que para el año 2022 el sueldo mínimo aumentará a partir del 1 de enero en la suma de \$5.000, si el IMACEC a noviembre de 2021 es hubiere crecido menos de 3% respecto del mes de noviembre de 2021 o en la suma de \$0.000 si el IMACEC hubiere decrecido 3% o más en el mismo periodo.

Sin perjuicio de ello, no se reajustan los valores del subsidio del IMG.

No cabe duda, que en periodos de inestabilidad y volatilidad económica y financiera, el Estado puede y debe dar responder con una política pública para las familias más vulnerables, de forma más permanente.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

ATCOM S.A. (10 de marzo de 2020) *¿Cuáles son los detalles del Ingreso Mínimo Garantizado?* <https://www.atcom.cl/ingreso-minimo-garantizado>

BANCO CENTRAL DE CHILE. (13 de noviembre de 2021). *Informe de Política Monetaria, Septiembre de 2021.* https://www.bcentral.cl/documents/33528/3127378/IPoM_septiembre_2021.pdf/60f1c3ac-995f-66c9-13b7-e350610a30c4

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, CHILE. (30 de abril de 2020). *DFL 1 Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de Código del Trabajo.* <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207436>

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, CHILE. (30 de abril de 2020). *Código Penal.* <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. (30 de octubre de 2020). *Historia de la ley 21.218.* https://www.bcn.cl/historiadela ley/fileadmin/file_ley/7743/HLD_7743_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. (10 de noviembre de 2021)
Historia de la Ley 21.360.
https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/7896/HLD_7896_749a0d2dec7072ac83d52ebf0f2ff393.pdf

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. (2 de abril de 2020) Ley 20.940.
Moderniza el sistema de relaciones laborales.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1094436>

CALCULAR.CL. (30 de octubre de 2021). *Sueldo mínimo en Chile.*
<https://www.calcular.cl/sueldo-minimo-chile.html>

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CHILE. (10 de diciembre de 2019). *Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que crea un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado N° 350-367 del 06 de noviembre de 2019.*
https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=13581&prmBoletin=13041-13

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CHILE. (15 de diciembre de 2019). *Oficio de S.E. el Presidente de la República N° 545-367, del 03 de diciembre de 2016. Retira y formula indicaciones al proyecto de ley que crea un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado (boletín n° 13.041-13).* https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/vista-expandida/7743/#h2_1_5

CANAL 13. (1 de octubre de 2021). *Empresa incluyo el IFE en su oferta de trabajo: Gobierno aclara que bono no es parte del sueldo.*
<https://www.t13.cl/noticia/nacional/empresa-limpieza-sueldo-570-mil-bono-gobierno-16-08-2021>

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

DÍAZ, E. y otros (13 de diciembre de 2019). *Salario mínimo en Chile, Trabajadores Involucrados, institucionalidad y cumplimiento de la ley; Taller de Coyuntura*. https://www.dt.gob.cl/portal/1629/articles-104674_recurso_1.pdf

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, CHILE. (10 de diciembre de 2019). *Informe Financiero, Proyecto de Ley que crea un Subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado, Mensaje N° 350-367*. https://www.dipres.gob.cl/597/articles-196759_doc_pdf.pdf

FACULTAD DE COMUNICACIONES, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE. (15 de noviembre de 2021). *Fact Checking al discurso público del Gobierno 2019-2020*. <https://factchecking.cl/user-review/explicativo-solo-un-49-de-los-beneficiarios-estimados-por-el-gobierno-habria-recibido-el-subsidio-img-en-el-mes-de-mayo/>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, CHILE. (13 de noviembre 2019). *Boletín Estadístico: Índices de remuneraciones y costos de la mano de obra, Base anual 2016=100*. https://ine.cl/docs/default-source/sueldos-y-salarios/boletines/espa%C3%B1ol/base-anual-2016-100/2018/diciembre-2018.pdf?sfvrsn=cdff8ffc_3

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, CHILE. (13 de noviembre de 2020). *Boletín Estadístico: Índices de remuneraciones y costos de la mano de obra, Base anual 2016=100*. https://ine.cl/docs/default-source/sueldos-y-salarios/boletines/espa%C3%B1ol/base-anual-2016-100/2019/diciembre-2019.pdf?sfvrsn=15f0f922_4

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, CHILE. (13 de noviembre de 2021). *Boletín Estadístico: Índices de remuneraciones y costos de la mano de obra. Base anual 2016=100*. https://ine.cl/docs/default-source/sueldos-y-salarios/boletines/espa%C3%B1ol/base-anual-2016-100/2021/diciembre-2021.pdf?sfvrsn=15f0f922_4

LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, BREVE ANÁLISIS Y CRÍTICAS

[salarios/boletines/espa%C3%B1ol/base-anual-2016-100/2020/diciembre-2020.pdf?sfvrsn=27ce856c_8](https://inec.cl/salarios/boletines/espa%C3%B1ol/base-anual-2016-100/2020/diciembre-2020.pdf?sfvrsn=27ce856c_8)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, CHILE. (13 de noviembre de 2021). *Boletín Estadístico: Índices de remuneraciones y costos de la mano de obra, Base anual 2016=100.*

https://inec.cl/docs/default-source/sueldos-y-salarios/boletines/espa%C3%B1ol/base-anual-2016-100/2021/septiembre-2021.pdf?sfvrsn=5d08bc69_4

INTERNAL REVENUE SERVICE, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. (15 de diciembre de 2019). *Earned Income and Earned Income Tax Credit (EITC) Tables.* <https://www.irs.gov/es/credits-deductions/individuals/earned-income-tax-credit>

JANIÁK, Alexandre. (15 de diciembre de 2019). ¿Y si el ingreso mínimo garantizado baja los sueldos? <https://www.df.cl/noticias/opinion/columnistas/y-si-el-ingreso-minimo-garantizado-baja-los-sueldos/2019-10-24/195953.html>

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, CHILE. (13 de noviembre de 2021) *Dólar Observado.* http://www.sii.cl/valores_y_fechas/dolar/dolar2019.htm

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, CHILE (13 de noviembre de 2021). *Dólar Observado.* Obtenido de https://www.sii.cl/valores_y_fechas/dolar/dolar2021.htm

FACULTAD DE COMUNICACIONES, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE. (15 de noviembre de 2021). *Fact Checking al discurso público del Gobierno 2019-2020.* <https://factchecking.cl/user-review/explicativo-solo-un-49-de-los-beneficiarios-estimados-por-el-gobierno-habria-recibido-el-subsidio-img-en-el-mes-de-mayo/>